

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**ARTICULO 1.-** Modificase el artículo 7, inciso 4 .15) de la Ley N° 10.160 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7 inciso 4 .15) N° 15: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción y Correccional; y uno de Menores”.

**ARTICULO 2.-** Modificase el artículo 100 de la Ley N° 10. 160, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 100: Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 3, 4, 5, 14 y 15 y ejercen competencia material dentro de sus respectivos territorios.

Sin perjuicio de ello, los jueces del Distrito Judicial N° 1 extienden su competencia territorial al Distrito Judicial N° 11, los del Distrito Judicial N° 2, a los Distritos Judiciales N° 6 y 7; el del Distrito Judicial N° 3, a los Distritos Judiciales N° 8 y 9; el Distrito Judicial N° 4, al Distrito Judicial N° 13 y el del Distrito Judicial N° 5, al Distrito Judicial N° 10.

**ARTICULO 3.-** Modificase el artículo 5, inciso 10) de la Ley N° 10.160, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5. 10): Distrito 10: con sede en la ciudad de San Cristóbal, comprende los Circuitos Judiciales N° 10 y 16.”

**ARTICULO 4.-** Modificase el artículo 147 de la Ley N° 10.160, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 147: Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 3, 4, 5, 14 y 15.”

**ARTICULO 5.-** Modificase el artículo 151 de la Ley N° 10.160, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 151: Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 4, 5, 14 y 15.”

**ARTICULO 6.-** La Corte Suprema de Justicia dispondrá las medidas necesarias a los efectos de dotar de los recursos humanos y materiales al órgano jurisdiccional que se crea, a fin de ponerlo en funcionamiento.

**ARTICULO 7.-** Las modificaciones presupuestarias que se originen como consecuencia de las disposiciones del artículo precedente, se efectuarán conforme a las prescripciones de la Ley Complementaria del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.

**ARTICULO 8.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTE DÍAS DEL  
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.-

Firmado: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados  
Norberto Betique - Presidente Provisional Cámara de Senadores  
Avelino Lago - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados  
Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de  
Senadores

SANTA FE, 5 de enero de 2004

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la  
Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el  
Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Jorge Alberto Obeid - Gobernador de Santa Fe